



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

PARA BILBAO MADRID

BARCELONA Y VALENCIA

PONGAN DISTRITO POSTAL

Año CXL

Lunes, 8 de octubre de 1973

Núm. 229

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. -- Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm 6.521

Junta Municipal del Censo Electoral

Relación de los Colegios electorales que corresponden a todos los Distritos y Secciones del Censo Electoral

(Conclusión)

PUEBLOS

Sección única. Escuela de niñas (carretera de Herrera, núm. 3).

Sección única. — Escuela (calle Solana, 17).

Sección única. Local del Ayuntamiento.

Sección única. Escuela de niñas (Barrio Alto, 1).

Sección única. Salón de sesiones del Ayuntamiento.

Sección única. Biblioteca municipal (calle Mayor, 14).

Sección primera. Hermandad de Labradores y Ganaderos (calle José Antonio, 21).

Sección segunda. Escuela de párvulos (calle San Antonio, 18).

Sección única. Grupo "Fernando el Católico".

Sección única. Casa Consistorial.

Sección única. Casa Consistorial.

Ricla. — Sección primera. Escuelas graduadas de niños (calle Calvo Sotelo, 1). — Sección segunda. Escuelas graduadas de niñas (domicilio anterior).

San Mateo de Gállego. — Sección única. Hermandad de Labradores (Generalísimo Franco, 10).

Sediles. — Sección única. Escuela mixta (calle Alta).

Sos del Rey Católico. — Sección única. Colegio Hermanas de la Caridad (calle Fernando el Católico, 14).

Torrellas. — Sección única. Salón de actos del Ayuntamiento.

Núm. 6.351

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado "Superets Zaragoza", sociedad anónima, la instalación y funcionamiento de cámaras y vitrinas frigoríficas en supermercado sito en calle Castelar, 87, con cinco motores de 5,79 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1973. El Alcalde, Mariano Horno Liria.

Núm. 6.352

Ha solicitado don Eugenio Hernández Sánchez - Molina la instalación y funcionamiento de cámaras y vitrinas frigoríficas en supermercado sito en calle Costa, 16, con cinco motores de 6,06 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1973. El Alcalde, Mariano Horno Liria.

Núm. 6.353

Ha solicitado doña Natividad Olmeda García la instalación y funcionamiento de taller mecánico de reparación de automóviles en camino de la Mosquera, 38-40, con tres motores de 3 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1973.
El Alcalde, Mariano Horno Liria.

* * *

Núm. 6.354

Ha solicitado la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja la instalación y funcionamiento de un tanque de 10 metros cúbicos de capacidad, sito en calle Rodrigo Rebolledo, 5, para almacenamiento de fuel-oil.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1973.
El Alcalde, Mariano Horno Liria.

* * *

Núm. 6.355

Ha solicitado don Leandro Vela Navarro la instalación y funcionamiento de taller mecánico en la calle Reina Felicia, 7, con cinco motores de 6,50 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1973.
El Alcalde, Mariano Horno Liria.

* * *

Núm. 6.356

Ha solicitado el Presidente de la Comunidad de Propietarios de la calle Turmo, 3 y 5, y calle Matheu, 3 al 9, la instalación y funcionamiento de depósito de 44.000 litros de capacidad, para almacenamiento de fuel-oil.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo em-

pezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1973.
El Alcalde, Mariano Horno Liria.

* * *

Núm. 6.357

Ha solicitado don Fernando Rodrigo Andrés (pasaje de la Vía, 12), la instalación y funcionamiento de taller de ajuste sito en calle Huesa del Común, número 36, con cinco motores de 6 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1973.
El Alcalde, Mariano Horno Liria.

* * *

Núm. 6.358

Ha solicitado el Presidente de la Comunidad de propietarios de calle Riego, 55, barrio de Santa Isabel, la instalación y funcionamiento de un depósito de 10.000 litros de capacidad, para almacenamiento de fuel-oil.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1973.
El Alcalde, Mariano Horno Liria.

* * *

Núm. 6.359

Ha solicitado "Géneros de Punto Larraz", S. A., la instalación y funcionamiento de taller de géneros de punto sito en calle Ruiz Tapiador, 7 y 9, con ocho motores de 5,99 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de

instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1973.
El Alcalde, Mariano Horno Liria.

* * *

Núm. 6.360

Ha solicitado don Antonio Monreal Moreno la instalación y funcionamiento de taller de fundición no férrea sito en calle "Heraldo de Aragón", 2, con seis motores de 11 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1973.
El Alcalde, Mariano Horno Liria.

* * *

Núm. 6.361

Ha solicitado don Miguel-Angel Piñeras Sánchez la instalación y funcionamiento de un depósito de 15.000 litros de capacidad, para almacenamiento de fuel-oil, en avenida Tenor Fleto número 95.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1973.
El Alcalde, Mariano Horno Liria.

* * *

Núm. 6.362

Ha solicitado don Jesús Martín Domínguez la instalación y funcionamiento de taller de restaurado de muebles sito en calle Montevideo, 1, con un motor de 2 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos

los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 22 de septiembre de 1973. El Alcalde, Mariano Horno Liria.

Núm. 6.427

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de Tejas y Ladrillos

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Tejas y Ladrillos, encuadrada en el Sindicato Provincial de Vidrio y Cerámica.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Tejas y Ladrillos, encuadrada en el Sindicato Provincial de Vidrio y Cerámica, y

Resultando que ha tenido entrada en esta Delegación el texto del referido convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado Provincial de Sindicatos;

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Convenios Colectivos SINDICALES de 22 de julio de 1958 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1970 fue elevado el Convenio que nos ocupa a la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habida cuenta de la inclusión en el mismo de los supuestos previstos en los apartados a) y b) del artículo 2.º del Decreto 22 de 1969, de 9 de diciembre, la cual dio su conformidad con la indicación de que la posible repercusión en precios, que no será automática ni determinará la aprobación del Convenio, ha de ser solicitada de los Organismos oficiales competentes; Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 14 de abril de 1958 y concordantes del

Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que informado el Convenio que nos ocupa por la Subcomisión de Salarios, el Consejo de Ministros, en su sesión del día 21 de septiembre del año en curso, dio su autorización al mismo con la advertencia de que la posible repercusión en precios, que no será automática ni determinará la aprobación del Convenio, ha de ser solicitada de los Organismos oficiales competentes y se limitará a dicha autorización;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Tejas y Ladrillos.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1973. El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará a las empresas que en la ciudad de Zaragoza y su provincia dediquen sus actividades a la fabricación de tejas y ladrillos, encuadradas en el artículo 2.º, apartado g), de la vigente Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden ministerial de 28 de agosto de 1970.

Ambito personal

Art. 2.º Se regulan por este Convenio las relaciones laborales entre las

empresas arriba mencionadas y sus trabajadores.

Se exceptúa de su aplicación el personal comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo que realice funciones de alta dirección o alto gobierno.

Ambito temporal

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente a la fecha de su aprobación por la Autoridad laboral. No obstante, los efectos económicos se iniciarán el día primero de agosto de 1973.

La duración del Convenio será de dos años. Automáticamente quedará prorrogado de año en año si ninguna de las partes lo denunciara con una anticipación de tres meses, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, al de cualquiera de sus prórrogas.

Jurisdicción e inspección

Art. 4.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan en su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, con la siguiente composición:

Presidente: Que lo será el del Sindicato Provincial de Vidrio y Cerámica.

Vocales: Tres económicos e igual número de sociales, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones.

Secretario: Un funcionario sindical.

Asesores: Ambas representaciones podrán designar Asesores jurídicos, técnicos de productividad y técnicos a título informativo, con voz, pero sin voto.

Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 5.º Serán especiales funciones de la Comisión mixta interpretativa las siguientes:

a) La interpretación auténtica del Convenio.

b) Arbitraje en las cuestiones que le sean sometidas por las partes.

c) El conocimiento y dictamen previo de los procedimientos que establecen normas superiores de carácter sindical y procesal.

d) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

e) El asesoramiento y dictamen de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de los rendimientos mínimos fijados en el presente Convenio.

Estas funciones, por supuesto, ejercidas en el mero ámbito preconciliatorio sindical, sin merma alguna de las facultades privativas que la legislación vigente confiere a las Autoridades sindicales, laborales y contencioso - laborales.

Denuncia

Art. 6.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical para que ésta la curse la Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Art. 7.º Igualmente, y por expreso acuerdo de las representaciones económica y social, la aprobación de un Convenio de ámbito interprovincial, si se produjese, podrá ser causa de revisión del presente Convenio, a petición de cualquiera de las partes.

Art. 8.º Fuera de los dos casos previstos en los dos artículos anteriores, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 9.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior al de la vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 10. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 11. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se encuentren vigentes en la fecha de su entrada en vi-

gor, salvo aquellas concedidas por voluntad de las empresas, que serán respetadas.

Absorción

Art. 12. El plus de Convenio, que figura en la tabla de salarios anexa a este Convenio, no será absorbido por el aumento que puedan experimentar los salarios mínimos interprofesionales, establecidos mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Art. 13. Las condiciones del presente Convenio podrán ser absorbidas por las que voluntariamente vinieran otorgando las empresas.

Organización del trabajo

Art. 14. Son facultades de la empresa:

a) La exigencia de la jornada normal de trabajo.

b) La distribución del personal de la empresa entre los distintos puestos de trabajo, con arreglo a las necesidades de organización.

c) La implantación de nuevos sistemas de organización, racionalización, mecanización y perfeccionamiento de las existentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7.º al 34.

d) Si alguna empresa modificara el sistema de trabajo modernizándolo, la Comisión mixta interpretativa estudiará el caso de reducir plantillas.

e) La carga de los camiones que comience dentro de la jornada normal deberá dejarse terminada. En el caso probable de que camiones de fuera de la localidad anunciaran su llegada inmediata dentro de la jornada, la empresa podrá retener al personal exclusivamente necesario para la carga, sin perjuicio de los derechos económicos que a dichos trabajadores puedan corresponder si este trabajo se realizase fuera de la jornada normal de trabajo.

Jornada laboral

Art. 15. El período de trabajo para todas las empresas afectadas por el presente Convenio, a partir del día 1.º de agosto de 1973, será de cuarenta y seis horas efectivas semanales; reduciéndose a cuarenta y cinco horas semanales efectivas a partir de 1.º de enero de 1974.

Las cantidades que los trabajadores estén percibiendo con arreglo a la jornada actualmente aplicable en su empresa, continuarán disfrutándolas a la entrada en vigor de las nuevas jornadas pactadas en el párrafo anterior, sin reducción ni compensación alguna. En los casos de tareas, destajos, primas o sistemas racionalizados de incentivos se

acomodará la retribución al nuevo horario, reduciéndose los mínimos sin modificar los precios, en cualquiera de estas modalidades.

Teniendo en cuenta las diversas especialidades de trabajo continuo, las empresas fijarán libremente, una vez oído el jurado de empresa o los representantes sindicales, en su caso, el reparto o distribución de dicho horario semanal entre los distintos días de trabajo de cada industria.

La decisión de la empresa sobre el establecimiento del horario podrá ser impugnada ante la Autoridad laboral. Salvo excepciones justificadas, como en el caso del comercio, la distribución horaria se realizará de tal forma que quede libre la tarde de los sábados, a partir de las catorce horas como máximo.

Art. 16. Las empresas que actualmente tengan un régimen de trabajo a turnos continuo no vendrán obligadas a observar para el personal afectado la reducción de jornada a que se refiere el artículo anterior.

En estos casos, las referidas empresas podrán continuar con el régimen horario de trabajo que tengan establecido, hasta el límite de las cuarenta y ocho horas semanales, y manteniendo el régimen de trabajo en festivos y canso semanal observados en la actualidad. Los trabajadores percibirán una compensación económica equivalente al precio normal de las horas que excedan de las acordadas en el artículo anterior, con arreglo a su salario-hora individual incrementado en el 25 por 100. El cómputo de las horas de exceso se calculará por semanas o en ciclos de veintiocho días, cuando exista esta modalidad; o cualquier otra que se aplique.

En todas las industrias en las que en la actualidad se trabaje a turnos, se reitera la obligación del trabajador de permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo de trabajo que se realice durante tal período de espera le deberá ser abonado con el mismo porcentaje de incremento que las horas extraordinarias, respetándose las condiciones más favorables que sobre el particular existan actualmente, cualquiera que sea el título de su concesión.

Retribuciones

Art. 17. Las nuevas retribuciones concedidas estarán formadas por un salario inicial, que será el mínimo legal interprofesional, en aquellos casos en que éste supere a los establecidos en la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y un plus de

Convenio, no absorbible, por las cantidades que figuran en la tabla adjunta.

Art. 18. Para la percepción del plus será precisa la presencia en el puesto de trabajo y la puntualidad en la asistencia.

Si la falta al trabajo no fuera justificada, o si se incurriera en dos faltas de puntualidad dentro de una misma semana, se perderá el plus correspondiente a toda la semana.

Art. 19. La negativa de los trabajadores peones a realizar la carga de camiones en la forma establecida en el artículo 14, apartado e), facultaría a la empresa para retirar el plus correspondiente a una semana a los mencionados trabajadores.

Art. 20. La empresa podrá dejar de hacer efectivo el plus a los productores que no lleguen en sus rendimientos a los límites establecidos en el presente Convenio, siempre que el trabajo sea en las condiciones normales.

Beneficios

Art. 21. Los beneficios se abonarán en la forma establecida en la vigente Ordenanza laboral para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, pero tomando como base el salario total de Convenio.

Plus de locomoción

Art. 22. Se establece un plus de pesetas 330 mensuales, no prorrateable, para todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, con el fin de compensar los posibles gastos de locomoción. Este plus, por su carácter extrasalarial, no se computará para participación en beneficios, gratificaciones reglamentarias, horas extraordinarias ni despidos, y no dará lugar a cotización a la Seguridad Social ni accidentes de trabajo.

Antigüedad

Art. 23. Los premios de antigüedad serán los establecidos en la Ordenanza laboral y se abonarán sobre los salarios base del presente Convenio.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 24. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad serán por los días que establece la Ordenanza laboral, y se abonarán con los salarios base y plus de Convenio.

Vacaciones

Art. 25. Las vacaciones para todo el personal afectado por el presente Con-

venio serán de veinticuatro días naturales, abonándose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la vigente Ordenanza.

Licencias

Art. 26. Se establecen las siguientes licencias retribuidas:

a) En caso de matrimonio del trabajador, quince días naturales.

b) Tres días naturales en los casos de fallecimiento de cónyuge, hijos y ascendientes y hermanos de ambos cónyuges.

c) Dos días en los casos de enfermedad grave de los familiares citados en el apartado anterior.

d) Cinco días por alumbramiento de esposa.

Domingos y festivos

Art. 27. Los domingos y días festivos no recuperables se abonarán con los salarios base, más plus de Convenio, como mínimo.

Recuperación de fiestas

Art. 28. Para la recuperación de fiestas que, con este carácter, estén establecidas, la empresa podrá exigir la recuperación de una hora diaria a partir del día siguiente a la fiesta.

Prendas de trabajo

Art. 29. Las empresas abonarán a cada uno de sus productores un mono cada seis meses. Se valora esta prenda de trabajo en 300 pesetas, a efectos de poder descontar al trabajador que cese voluntariamente al servicio de la empresa el importe de la misma en proporción al tiempo de su duración y al de prestación de servicios, al efectuarle la liquidación procedente por el cese.

El uso de esta prenda en trabajos ajenos a la empresa será considerado como falta grave.

Cese voluntario

Art. 30. Cuando un productor se proponga cesar al servicio de una empresa vendrá obligado a comunicarlo a ésta por escrito, por lo menos con ocho días de antelación.

El incumplimiento de este requisito llevará consigo la pérdida de las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias y vacaciones, todo ello en

el caso de que el cese en el trabajo no sea a causa de fuerza mayor.

Rendimientos mínimos

Art. 31. Se fijan con carácter general los rendimientos mínimos siguientes:

1. Cantera: Diez metros cúbicos por día y hombre, arranque y carga normal con ayuda de dinamita.

2. Máquinas: Mil quinientos ladrillos huecos dobles por hora y hombre, retirándolos de la galleta a estanterías o bandejas.

Tres mil ladrillos huecos dobles por hombre y hora, de transporte de la máquina a secaderos artificiales o naturales (incluida la colocación) y hasta un máximo de 100 metros lineales de distancia. Estos dos rendimientos se entienden para otros materiales en la parte proporcional que corresponda, calculándose con arreglo al peso del ladrillo hueco doble cocido.

3. Carga horno: Ocho toneladas por día y hombre y cuatro por encañador, en las fábricas donde lo hubiere; este mínimo con procedimiento normal de carretillas de tracción manual, y reducidas las toneladas para otros materiales al baremo de ladrillo hueco doble cocido.

Con carretillas de tracción mecánica, doce toneladas por hombre y día, correspondiendo también al encañador, en las fábricas que lo hubiere, cuatro toneladas y siempre reducidas las toneladas para otros materiales al baremo de ladrillo hueco doble cocido.

4. Descarga horno. — Doce toneladas por hombre y día; la descarga podrá ser rotativa entre todos los obreros al servicio del horno cuando los descargadores lo soliciten; se exceptúan los cocedores y el encañador donde exista.

5. Carga de camiones: El máximo tiempo para cargar una tonelada entre cuatro hombres será de seis minutos. En esta tarea se respetarán las condiciones económicas que cada empresa tuviere establecidas.

6. Recogida de materiales: Cuatro mil ladrillos huecos por día y hombre cuando el material se tenga que cargar de la rima al carretillo. Si el ladrillo está colocado en bandejas listas para recogerlas por el carretillo, siete mil quinientos ladrillos huecos dobles por hombre y día, siempre con el baremo de ladrillo hueco doble cocido para otros materiales.

7. **Cocedores.** — Como este trabajo depende, más que del esfuerzo físico del obrero, de diversas causas ajenas a la voluntad de las empresas y del trabajador, estos obreros estarán obligados a cocer todos los hornos que hagan falta para la buena marcha de la fabricación. Los cocedores se distribuirán el carbón en el piso del horno según su conveniencia y sin exigir más salario ni prima por ello.

Repercusión en los precios de venta

Art. 32. La aplicación de las mejoras pactadas en el presente Convenio tendrán incidencia económica variable, según el régimen de trabajo vigente en cada empresa, la naturalza de su actividad y el estado de mecanización de la misma. Como consecuencia se puede prever que se producirán repercusiones en precios.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado expresamente en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral de las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970 y demás disposiciones legales vigentes de carácter general.

Segunda. Se consigna a continuación la tabla de salarios y la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

TABLA DE SALARIOS

Categoría profesional	Sal. base mensual	Plus Convenio	Salario total
Encargado general	7.201	1.700	8.901
Encargado de sección	5.760	1.500	7.260
Oficial 1.º administrativo.	5.760	1.500	7.260
Oficial 2.º administrativo.	5.580	1.300	6.880
Auxiliar administrativo ...	5.580	1.200	6.780

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

$$\text{Salario-hora profesional} = \frac{365 \times S + N + J + A}{(365 - D - F - V) \times h}$$

Detalle:
 365 = Días del año. Si es sueldo mensual se multiplicará por 12.
 S = Salario diario de Convenio.
 N = Importe de la gratificación de Navidad.
 J = Importe de la gratificación de 18 de Julio.
 A = Importe anual por antigüedad.
 D = Número de domingos al año, menos los de vacaciones.
 F = Días festivos no recuperables al año.
 V = Días de vacación retribuida al año.
 h = Número de horas de trabajo efectivo: 7 horas y 40 minutos hasta el 31 de diciembre de 1973, y 7 horas y 30 minutos a partir de 1.º de enero de 1974.

DIARIO

Oficial de primera	186	54	240
Oficial de segunda	186	49	235
Especialista	186	44	230
Peón ordinario	186	34	220
Aprendiz de tercero y cuarto año	114	35	149
Aprendiz de primero y segundo año	72	30	102
Pinche de 16 y 17 años.	114	35	149

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Núm. 6.480

Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión

Subasta

El Instituto Nacional de Previsión ha acordado la enajenación en pública subasta y por el precio mínimo de 914.814 pesetas con gastos e impuestos según la Ley, de la finca propiedad sita en Belchite (Zaragoza), calle de 18 de Julio, número 16, inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad con el número 8.140, estando ocupada la planta primera, con una renta anual de 6.300 pesetas, y las otras dos plantas, baja y segunda, libres.

Condiciones generales de la subasta:

La subasta que se celebrará el día 23 de octubre próximo, a las doce horas, en la sede de esta Delegación (paseo María Agustín, número 16, Zaragoza), ante el Notario don Jesús Iribas Aóiz y se ajustará al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría técnica, de esta Provincial, a disposición de quienes puedan estar interesados.

Todos los gastos de dicha subasta, anuncios, etc., serán de cuenta del adjudicatario; los que se ocasionen con motivo de la escritura de compraventa serán satisfechos con arreglo a la Ley.

Zaragoza, 1.º de octubre de 1973. — El Director provincial, (ilegible).

Núm. 6.442

Magistratura de Trabajo núm. 3

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Alberto Ejarque Alfonso, contra Francisco Andrés Orcajada ("Garaje Palencia"), con domicilio en Zaragoza (avenida Cataluña, números 148-152), en autos ejecutivos número 64 de 1973, por el presente se sacan a pública subasta los

bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Un elevador automático para levantar automóviles, marca "Harry Walker", sin número visible, funcionando con aire comprimido.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 12.000 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en el domicilio de don Francisco Andrés Orcajada (avenida de Cataluña, números 148-152, de Zaragoza).

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2), el día 26 de octubre de 1973, a las once treinta horas de mañana, y en caso de resultar ésta desierta, y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento

to Civil, se señala para la segunda subasta el día 9 de noviembre de 1973, a las once treinta horas de su mañana, y en el supuesto de resultar igualmente desierta esta segunda subasta, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 22 de noviembre, a las once treinta horas de su mañana, previniéndose: Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación rebajados en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, no se aprobará el remate, y se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación. El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1973.
El Secretario, José-Luis García.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 6.446

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;
Hace saber: Que el día 23 de octubre de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 507 de 1973, a instancia del Procurador señor Peiré

Aguirre, en representación de "Tusa", contra "Grasemad", S. A., de Granada, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor librando sus bienes o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un dumper "Ausa"; en 180.000 pesetas.

Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.447

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de octubre de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 124 de 1973, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de "Tusa", contra don Luis Escudero Ballesteros, de Teruel, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Tres cintas transportadoras, de metros de ancho 6,40, con motor de 1,5 HP; en pesetas 75.000.

2. Tres cintas transportadoras de 8 metros longitud y demás características iguales a las anteriores; en 90.000 pesetas.

Total, 165.000 pesetas.

Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.487

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de octubre de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 279 de 1973, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de don Francisco Sánchez Aísa, contra doña Elisa Padilla Jackson, de esta vecindad, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un turismo "Seat 1.430", M-780.349; en 95.000 pesetas.

2. El turismo "Seat 850", B-688.213; en 40.000 pesetas.

Total, 135.000 pesetas.

Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.489

JUZGADO NUM. 6

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 de octubre de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 200 de 1973, a instancia del Procurador señor Sampio, en representación de "Comercial Gómez Tato", S. A., contra don Juan Hernanz González (carretera de Logroño, número 7, B, Casetas), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1.º Una caja registradora marca "Citizen", eléctrica; en 16.000 pesetas.

2.º Un botellero frigorífico marca "Vederea", B-480, de acero inoxidable, con cuatro compuertas superiores; en 22.000 pesetas.

3.º Un mueble en madera, tipo consola, para restaurante, con tres cajones y una puerta; en 1.500 pesetas.

4.º Un mueble en madera laqueado en blanco, aparador para restaurante, de unos 2 por 2 por 0,50 metros, con tres cajones, catorce huecos y una puerta; en 6.000 pesetas.

5.º Tres mesas con armazón de hierro y tablero de formica color gris, para cocina, dos de ellas de 2 por 0,50 y la otra de 2 por 0,30 metros aproximadamente; en pesetas 4.750.

6.º Una freidora eléctrica marca "Berrens", en blanco; en 4.000 pesetas.

7.º Una cafetera "Gaggia", de tres grupos; en 21.000 pesetas.

8.º Un molino dosificador de café, eléctrico, "Gaggia"; en 3.500 pesetas.

9.º Dos planchas autogás, a butano, de 40 por 60 centímetros; en 3.000 pesetas.

10. Dos freidoras eléctricas "Berrens" modelo "Bai"; en 7.000 pesetas.

11. Una motobomba marca "Picas"; en 8.000 pesetas.

12. Un botellero frigorífico marca "Vederea", B-480; en 16.000 pesetas.

13. Una cocina industrial marca "Fagor", FI-310, esmaltada; en 24.000 pesetas.

14. Una cortadora de fiambres marca "Ortega Presidente" 200; en 3.000 pesetas.

15. Una balanza "Tundra", de 3 kilogramos de fuerza; en 2.500 pesetas.

16. Una caja registradora eléctrica, marca "Hugin"; en 19.000 pesetas.

17. Un televisor marca "Anglo", de 23 pulgadas, con canales de VHF y UHF, con estabilizador marca "Unic"; en 9.000 pesetas.

18. Una vitrina frigorífica para exposición de productos, con luz incorporada, sin marca visible, de 1,50 por 1,30 aproximadamente; en 12.000 pesetas.

Total, 182.250 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres. El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.488

JUZGADO NUM. 4. — MADRID

Don Julián Serrano Puértolas, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de Madrid;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 626 de 1972 se tramita procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancias del "Banco de Crédito a la Construcción", S. A., que goza del beneficio de pobreza, representado por el Procurador señor Ortiz de Solórzano, contra don Miguel Albert Cobo y su esposa, doña Emilia González del Carmen, sobre cobro de un crédito hipotecario, en cuyo procedimiento, en providencia de esta fecha, se ha acordado sacar por primera vez a pública subasta las fincas hipotecadas a dichos demandados, que luego se describirán, para cuyo remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 10 de noviembre próximo, a las once horas de su mañana, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento designado al efecto, el 10 por 100 del tipo señalado para la misma.

2.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo citado.

3.º Todo licitador se entiende que acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

4.º Que será de cuenta del rematante el arbitrio municipal de plusvalía.

Fincas que se subastan:

Número 2. — El local destinado a almacén en la planta de semisótano, de unos 95 metros cuadrados de superficie, con una cuota de participación

de 8 enteros por 100; se tiene acceso desde la tienda de la planta baja, con la que se comunica, y linda por los cuatro puntos cardinales con sendos muros de contención. El propietario de este local se reserva la facultad de subdividirlo, por sí solo, en los departamentos o locales independientes que le convenga, comunicarlos con los colindantes o cerrar la comunicación existente, y la de distribución entre los nuevos locales o departamentos resultantes de la división de la referida cuota de participación. Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza al tomo 2.382, libro 9.º de la sección 1.ª, folio 215 vuelto, finca 6.423, inscripción 2.ª Sale esta finca a subasta por el tipo de 94.250 pesetas.

Número 3. — El local o tienda en la planta baja, de unos 27 metros cuadrados de superficie y una cuota de participación en el valor total del inmueble de 8 enteros por 100, y linda: por la derecha entrando, con el portal de entrada de la casa; por la izquierda, con la casa número 44 de la calle de Barcelona; por el fondo, con la caja de la escalera, por el patio de luces, y por el frente, con la calle de Barcelona; esta tienda podrá usar el patio de luces en su porción delimitada. Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza al tomo 2382, libro 9.º de la sección 1.ª, folio 216 vuelto, finca 6.425; inscripción 2.ª Sale a subasta por el tipo de 26.800 pesetas. Ambos locales pertenecen a la finca sita en Zaragoza, calle de Barcelona, número 42, del término de Miralbuena, partida del "Terminillo".

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza expido el presente en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Julián Serrano. — El Secretario, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones